



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **ELIZABETH MORA ORREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.020.545, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291, el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2°

Radicado 05001310500520200017000
Admite demanda

del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se *RECONOCE* personería como apoderado de la parte actora al abogado **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.380.337, portador de la tarjeta profesional No. 115.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Se *AUTORIZA* a los abogados TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA, JULIAN STIVEN HERRERA AGUDELO, LUZ ADRIANA BUITRAGO GARCÍA y ANDRÉS FERNANDO RÍOS GAVIRIA, portadores de las tarjetas profesionales No. 303.886, 305.008, 265.046 y 328.975, respectivamente, para que revisen el expediente, retiren oficios, retiren la demanda y saquen copias, en los términos de la autorización suscrita por el apoderado de la parte actora, así como lo establecido en el numeral 2° del artículo 123 del Código General del Proceso.

Finalmente, se *NIEGA* la solicitud para autorizar a la señora SARA POSADA COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.039.469.601, para revisar el expediente y demás actuaciones inherentes al mismo, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 del Código General del Proceso, al no aportarse certificado de estudios actualizado, ni haberse acreditado su calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

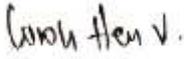
Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

Radicado 05001310500520200017000
Admite demanda

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
071 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **14 de**
septiembre de 2020 a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b7b2e8f862a7157c643273bec5bc10427c2b214a197914d3cdc8a51bef6be2

Documento generado en 10/09/2020 05:05:55 p.m.